



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020	
Hora de Inicio:	09:17 am	
Hora de Finalización:	11:48 am	
No. De expediente:	FUERO SINDICAL - Acción de reintegro 11001310500220100009000	
DEMANDANTE:	BLANCA ALBILIA ROCHA DE VELASQUEZ y el SINDICATO DE TRAJADORES UNIDOS POR BOGOTA "SINTRAUNBOGOTA"	
DEMANDADAS:	CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante BLANCA ALBILIA ROCHA DE VELÁSQUEZ	X	
Apoderada demandante Dr. ROMMEL HANZ PRECIADO RODRIGUEZ	X	
Apoderada demandada Dra. GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ	X	
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ - SINTRAUNBOGOTÁ representante legal señor JOSE DEL CARMEN MONTAÑA TORRES	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	SI

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., esto es agotar la etapa de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL .
---------------	---

<p>JUEZ</p>	<p>Presentada la contestación de la demanda y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. – S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, en el artículo 18, el Despacho dispone tener por contestada la demanda de fuero sindical - Acción de Reintegro - promovida por la señora BLANCA ALBILIA ROCHA DE VELASQUEZ y el SINDICATO DE TRAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ “SINTRAUNBOGOTA” contra la demandada CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>SE DECLARÒ NO PROBADA la excepción de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA propuesta por la parte demandada CONSEJO DE BOGOTA, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>Se ccontinua con el proceso en caso de no ser impugnado este auto</p> <p>Presentado el recurso de reposición por parte de la demanda, el Despacho se mantuvo en su decisión conforme a los argumentos fundamentados a las normas citadas en el Artículo 65 C.P.T. - S.S., numeral 3.</p> <p>No se interpusieron recursos de apelación.</p>
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda el 14 de julio de 2020, tal como se observa a folio 87 del expediente digital, y en esa diligencia se le indicó que debía dar contestación a la demanda “al quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación a la hora de las nueve (9:00) a.m. en audiencia pública”, siendo tal audiencia que se celebra en esta oportunidad con la presencia de las partes intervinientes en este proceso, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (I) Si para la fecha de la terminación del contrato de trabajo de la demandante, esta se encontraba amparada por la garantía del fuero sindical, en caso afirmativo, (II) Si hay lugar a ordenar el reintegro en el mismo cargo que ocupaba y en las mismas</p>

	<p>condiciones laborales, o a uno igual o de superior jerarquía; y (III) Si debe condenarse a la demandada al pago la indemnización, los salarios indexados con los aumentos legales que se causen desde el día que se produjo el despido hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, así mismo (III) Declarar que para todos los efectos legales el vínculo laboral no tuvo solución de continuidad y el pago de las costas y agencias en derecho. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>DE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda a folios 17 a 65 del plenario. ✓ Frente al INTERROGATORIO DE PARTE, al representante legal de la demandada CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.: Esta se Negó, toda vez que lo que procedería en esta caso es solicitar el Informe juramentado al representante legal de CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., debido a la naturaleza jurídica de la demandada, conforme al artículo 195 del C.G.P. ✓ Se decretan los TESTIMONIOS de FREDY AUGUSTO AMADO NIÑO y MARIA ISABEL ASCENCIO MOZO. ✓ Con respecto a la PETICIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA CORPORACIÓN DEL CONSEJO DE BOGOTÁ, estos fueron allegados previamente a la celebración de la audiencia mediante correo electrónico, los cuales ya se encuentran unificados al expediente escaneado. ✓ Frente a la solicitud de OFICIAR AL MINISTERIO DEL TRABAJO: El Despacho la negó por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P. ✓ Con respecto a la prueba al SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ “SINTRAUNBOGOTA”, certificado que la demandante era afiliada a la Organización Sindical, se tiene que con escrito de la subsanación a la demanda se allego esta prueba. ✓ SE DECRETA la solicitud de expedición del certificando de paz y salvo por todo concepto por parte de la tesorería de la organización Sindical SINTRAUNBOGOTA, para lo cual se le concede un

	<p>término de un (01) día, a partir de la presente diligencia, para que la allegue al correo electrónico del despacho.</p>
	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES allegadas con el escrito de contestación de la demanda. ✓ Frente a la solicitud de TACHAR el testimonio del señor FREDY AUGUSTO AMADO NIÑO, la misma se resolverá al momento de proferir sentencia de primera instancia.
<p>JUEZ</p>	<p>Procede el Despacho a PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p> <p>Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión de la presente audiencia, dado que manifestó su imposibilidad para que los testigos se presentara en la audiencia, señaló que la testigo MARIA ISABEL ASCENCIO MOZO salió con su madre para la clínica y el testigo FREDY AUGUSTO AMADO NIÑO no le contestó el teléfono, por lo que se accedió a su solicitud, advirtiéndole que se recepcionarían los testimonios en la próxima audiencia, siempre y cuando allegara prueba sumaria de su inasistencia a la presente diligencia y garantizar para la próxima audiencia la conectividad de los mismos, so pena de rechazar su recepción.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>De conformidad con lo anterior, se suspende la presente audiencia y convoca a las partes para el día 25 de agosto de 2020, a la hora de las 9:00 am, a fin de PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y proferir SENTENCIA que ponga fin a esta instancia.</p>

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 hora y 30 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d670ed05b44ae464b0d6dbb70717d9398b2c378cc1180933af4e023c5dbb8b7

Documento generado en 21/08/2020 04:51:06 p.m.